



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **168** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

Callao, 09 MAR 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 028830, de fecha 30 de noviembre de 2015, presentada por la actual titular registral del predio sub materia **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, el Informe Legal N° 114-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MAD de fecha 02 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

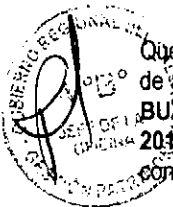
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026597**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 688-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2014, se dejó sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo desde el 21 de octubre de 2011, incorporándose al mismo a la titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, disponiendo se le notifique la Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011;

Que, esta Jefatura procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 688-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2014, a la adjudicataria **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, y a la titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, según los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas: **17 de diciembre de 2014 y 30 de junio de 2016**; salvaguardando sus derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”;

Que, mediante escrito presentado con **Hoja de Ruta N° 028830**, de fecha **30 de noviembre de 2015**, la recurrente **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011; habiendo señalado como argumentos principales los siguientes; 1) que declara que tomo conocimiento de la Resolución Jefatura impugnada mediante su acceso directo al expediente de conformidad con el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo General, 2) que en el Noveno Considerando de la Resolución Jefatura impugnada, se menciona a la actual titular registral como poseionaria del predio sub materia;

Que, debido a ambigüedades en la fundamentación legal del recurso presentado, se envió a la actual titular registral la **Carta N° 021-2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, misma que fue recibida el 05 de febrero de 2016;

Que, así mismo, la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, presentó con fecha **10 de febrero de 2016**, la **Hoja de Ruta: N° 003033**, aclarando las ambigüedades señaladas en la Carta del párrafo precedente;

Que, mediante la Hoja de **Ruta N° 028829**, de fecha 30 de noviembre de 2015, la adjudicataria **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, informa que ella vendió el predio sub materia a la actual titular registral el 29 de noviembre de 2011;

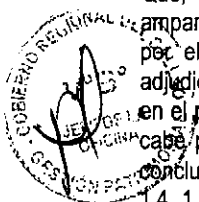
Que, de autos se observa que **el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley**, esto es; dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la **Carta N° 021-2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, misma que fue recibida el 05 de febrero de 2016;

Que, la administración a fin de resolver el recurso interpuesto por la recurrente mediante **Hojas de Ruta N° 028830** de fecha **30 de noviembre de 2015**, y **N° 003033**, de fecha 10 de febrero 2016, ha efectuado una inspección técnica sobre el predio sub materia, el día **24 de febrero de 2016**, la misma que ha dado mérito a la expedición del **Informe Técnico N° 181-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT** de fecha **25 de febrero de 2016**, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026597**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado la posesión de la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, en el lote de terreno sub materia, así como la ocupación del predio en cuestión, para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria;

Que, conforme la tradición, la adjudicataria **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través del contrato de compra – venta otorgada a favor de la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, con fecha **29 de noviembre de 2011**, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica mencionada en el considerando precedente, la cual versa en el **expediente N° 770-2009**;

Que, con el **INFORME LEGAL N° 114-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MAD**; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, luego del análisis realizado al recurso presentado y a los documentos emitidos en razón del recurso administrativo, recomendó; declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, y se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al





Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, incluyendo en el **09 MAR. 2016** mismo la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01026597**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el **artículo 109.1 de la Ley N° 27444**, señala: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Por lo que, estando a lo indicado corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, en contra de la **Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011; reconociéndosele su derecho de propiedad y ordenándose la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01026597**, en el que obra inscrita la anotación preventiva;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 565-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **MARTINA PAULA ROMAN QUISPE**, con respecto al predio ubicado en la **Manzana A, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026597**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01026597**, otorgada a favor de la actual titular registral **BEATRIZ MOLLINEDO BUZTINZA**, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01026597**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

